



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Jueves 10 de marzo de 2022

Sesión 19 Anexo II

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 10 de marzo de 2022	Sesión 19 Anexo II

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

#### LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica. . . . . 4

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal Federal. . . . . 30

#### LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana. . . . . 67

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el Art. 288 del reglamento de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en materia de violencia obstétrica.

Conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Salud de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I, 158 numeral I fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
- IV. En el capítulo de Resolutivos y "**CUERPO DEL DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las iniciativas de referencia, materia de este Dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de octubre de 2019, los diputados Melba Nelia Farías Zambrano, Ana Patricia Peralta de la Peña y Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, presentaron la iniciativa que contiene Proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 61, artículo 62, se adiciona la fracción V al artículo 64 de la Ley General de Salud, se reforma la fracción VI y adiciona la fracción VII del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en materia de violencia obstétrica. Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

2. En Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud de la LXIV Legislatura celebrada el 25 de marzo de 2021, se aprobó dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa en estudio.

3. La Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0092 de fecha 14 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 288 del reglamento de la Cámara de Diputados, devuelve a la Comisión el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 61, artículo 62 y se adiciona la fracción V al artículo 64 de la Ley General de Salud y se adiciona una nueva fracción VI, recorriendo en su orden la subsecuente fracción del artículo 6; reforma la fracción I y XI del artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa propuesta por las diputadas Melba Nelia Farías Zambrano, Ana Patricia Peralta de la Peña y el diputado Armando Contreras Castillo integrantes del grupo parlamentario de morena, tiene como objetivo eliminar la violencia obstétrica y diseñar con perspectiva de género y pertinencia cultural la política de prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres, incluida la obstétrica; pero además señalan que se deben de realizar las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio garantizando el derecho al parto humanizado.

Mencionan las diputadas y el diputado iniciante que la violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye violación a los derechos humanos. Y se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados y consiste en cualquier acción u omisión por

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos (GIRE, 2015).

Conviene señalar que la definición de este tipo de violencia no debe darse manera taxativa, sino a través de una enunciación general que contemple que la violencia obstétrica es resultado de múltiples factores como violencia institucional y la violencia de género.

- Acción u omisión por parte del sistema nacional de salud;
- Que se materialice con motivo de la atención de embarazo, parto y puerperio;
- Que se expresa en un trato cruel o inhumano hacia las mujeres y/o un abuso de medicalización de los procesos naturales; y
- Que tiene como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre las distintas etapas del embarazo, trabajo de parto, así como del alumbramiento y el nacimiento (GIRE, 2015).

Mencionan que la CEDAW ha señalado que las mujeres en el embarazo y la procreación se encuentran en un estado vulnerable, por lo tanto, ha recomendado adoptar las medidas que eliminen la discriminación en contra de la mujer y recomienda que los servicios de atención médica garanticen libre acceso a servicios relacionados durante el embarazo, parto y puerperio, ha enfatizado que la atención médica que se otorgue tiene que ser con una perspectiva de derechos humanos, garantizando el acceso a la atención profesional durante el parto y el periodo posterior, sin dejar fuera los servicios de emergencia obstétrica, teniendo en cuenta siempre a los grupos de mujeres en condiciones de exclusión, respetando las necesidades específicas y decisiones, considerando los usos y costumbres de cada región.

En México ya se identifica como violencia, la violencia obstétrica y se ha dado un acceso a la justicia en casos de violación a los derechos humanos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio; pero aún se encuentra en una etapa incipiente. Sin embargo, en la argumentación que se ha dado en la judicialización, se ha logrado que se reconozcan estas violaciones, y se tenga que negociar la reparación del daño. Muchas mujeres la han vivido, pero son pocas las que lo reconocen, por lo tanto, son menos las que lo denuncian, porque se presenta como una práctica común que se ha normalizado en el sector salud.

De la misma manera, señalan que con base en la información emitida por la Comisión Nacional de Población (Conapo) en la República Mexicana hay 121.0 millones de personas y, de acuerdo a la Encuesta Intercensal de 2015, 21.5 por

ciento se considera indígena de acuerdo con su cultura, historia y tradiciones, 1.6 por ciento se considera en parte indígena y 74.7 por ciento no se reconoce como indígena; sin embargo, sólo 6.5 por ciento de la población de tres años y más habla alguna lengua indígena.

Aunado a lo anterior, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, que por primera vez incluyó 12 preguntas para conocer la experiencia de las mujeres de 15 a 49 años durante su último parto, 11 por ciento de las mujeres que tuvieron un hijo durante los últimos cinco años previos a la encuesta, recibieron gritos o regaños por parte del personal médico o de trabajo social; 10 por ciento se quejó de no ser atendida con celeridad porque el personal dijo que se quejaba mucho. Al mismo tiempo, 10 por ciento de las mujeres refirieron no haber sido informadas de la necesidad del procedimiento de cesárea y, 9 por ciento dijeron haber sido presionadas para aceptar un dispositivo anticonceptivo u operación (Castro y Frías, 2017).

Finalmente señalan, que una de las tareas pendientes para el Estado mexicano es cumplir con los compromisos internacionales suscritos en la materia, como es el caso de la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés, cuyo comité ha exhortado a armonizar las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica.

Resaltando que la atención con perspectiva de género e interculturalidad debe entenderse que esta última refiere a la atención con pertinencia cultural, es decir, la aplicación del principio del derecho a la diferencia en su sentido positivo, para brindar la atención en materia de salud adecuado a su cultura indígena.

Con los argumentos vertidos, los promoventes estiman fundamental que el Estado mexicano garantice a las mujeres el respeto a los Derechos Humanos, a recibir un trato digno, así como atención médica integral por parte del personal que ofrezca el servicio. Con base en lo anterior, proponen incluir el concepto de violencia obstétrica en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI, recorriendo en su orden la subsecuente fracción del artículo 6; reforma la fracción I y XI del artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se reforma la fracción I del artículo 61, artículo 62 y se adiciona la fracción V al artículo 64 de la Ley General de Salud.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

**Primero.** Se adiciona una nueva fracción VI, recorriendo en su orden la subsecuente fracción del artículo 6; reforma la fracción I y XI del artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

**VI. Violencia obstétrica:** Se refiere a toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; la manipulación o negación de información; y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.

**VII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**Artículo 46. ...**

**I.** En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, **pertinencia cultural**, la política de prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en su contra, incluida la **obstétrica**;

**II. a X. ...**

**XI.** Capacitar al personal del sector salud con **perspectiva de género y pertinencia cultural** con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluidas la **institucional y obstétrica**.

**XII. a XIV. ...**

**Segundo.** Se reforma la fracción I del artículo 61; reforma el artículo 62; y se adiciona la fracción V al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 61. ...**

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

**I. La atención integral, libre de violencia y con pertinencia cultural** a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

I Bis a VI. ...

**Artículo 62.** En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil **y de eliminación de la violencia obstétrica**, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

**Artículo 64.** ...

I a VI. ...

**V. Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio garantizando el derecho al parto humanizado.**

**Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **III. CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Los integrantes de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados consideramos necesario y urgente avanzar en los mecanismos jurídicos que permitan atender a plenitud el derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población. La salud es una condición elemental para el bienestar de las personas; además forma parte del capital humano para desarrollar todo su potencial a lo largo de la vida. Por ello, los logros del Sistema Nacional de Salud contribuirán al cumplimiento de las estrategias que se plasmaron en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Esta visión integral, implica la consideración de los determinantes sociales de la salud y el trabajo intersectorial para lograr ese estado ideal de salud de las personas, las familias y las comunidades, sustento del desarrollo y del bienestar de una Nación. Resulta innegable señalar que el derecho a la salud es un derecho irrevocable y esencial, que el Estado se encuentra obligado a proporcionar y garantizar, teniendo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

como objetivo principal la salud integral de todos los individuos, dicho derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

**SEGUNDA.** - La Comisión de salud coincide con las diputadas y el diputado iniciante, en el sentido de que es fundamental evitar todo tipo de violencia que sufre la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; ya que como se señala en la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), existe información puntual sobre "violencia y maltrato", pero también, de la "atención no autorizada" durante el proceso del parto. Los resultados de esta encuesta permiten apreciar información puntual sobre la violencia obstétrica. En consecuencia, es necesario legislar en esta materia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el término violencia obstétrica implica visibilizar e identificar las causas que reproducen la violencia contra la mujer, ocurrida en la etapa del embarazo, parto y puerperio, y la define como:

*Una modalidad de la violencia institucional y de género, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros. <sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> CNDH. Recomendación General No. 31/2017 Sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud. Recomendación General. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017. Se puede consultar en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral\\_031.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral_031.pdf). Fecha de consulta 6 de noviembre de 2020.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

Existen diversas recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del 2015 al 2017, así como la recomendación general emitida el 31 de julio de 2017 donde se señala que el término de Violencia Obstétrica implica visibilizar e identificar las causas que reproducen las causas de la violencia contra la mujer, ocurrida en la etapa del embarazo parto y puerperio, recomendando que las autoridades de salud combatan violaciones a los derechos humanos de las mujeres en la atención obstétrica con el fin de visibilizar la violencia obstétrica y eliminar toda vulneración a los derechos humanos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio en las instituciones de salud. Este organismo considera que existe falta de información estandarizada, exhaustiva y consensuada, así como de criterios de identificación y definiciones acerca del maltrato a mujeres durante el proceso del parto, lo que dificulta la implementación de políticas para afrontar el problema y para las eventuales investigaciones.

La propuesta de reforma legislativa que pretenden los promoventes, establece un marco normativo que garantiza el acceso a una vida libre de violencia, que impida o anule el ejercicio de estos derechos. Garantizando el derecho contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de las mujeres decidir libre y responsable sobre el esparcimiento de su familia, a decidir responsablemente el número de hijas e hijos que quiera tener y en ese tenor acceder a servicios de salud.

**TERCERA.** – Continuando con el análisis de la iniciativa, esta comisión dictaminadora, a efecto de determinar la viabilidad jurídica de la propuesta en comento, considera necesario hacer mención que el derecho humano a la salud, es un derecho que está tutelado en la legislación nacional e internacional, por lo anterior resulta pertinente citar la jurisprudencia constitucional *Derecho a la Protección de la Salud, Dimensiones Individual y Social Tesis. 1a./J.8/2019 (10ª)*<sup>2</sup> emanada de la primera sala de nuestro máximo Tribunal Constitucional:

***"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.***

*La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona*

---

<sup>2</sup>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación. **Tesis 1a./J.8/2019 (10ª) Jurisprudencia Constitucional. Primera sala. Derecho a la Protección a la Salud.** Puede ser consultado en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019358&Clase=DetalleTesisBL>. Fecha: 6 de noviembre de 2020.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

*tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras."*

En razón de ello, el Estado está no sólo interesado, sino obligado a atender los problemas de salud de las y los mexicanos, y debe encaminar políticas públicas que resuelvan los problemas en materia de salud, en este caso, y derivado de la iniciativa objeto del presente dictamen, debemos analizar la problemática de la "violencia obstétrica", no sólo observándola como un esquema plano, sino con diferentes contrastes, comprendiendo que es la raíz de la problemática, atiende al impacto de otros ámbitos, tal como lo es la discriminación, la violencia en sus vertientes física y psicológica, y constituye un atentado para la salud pública. La violencia obstétrica, tal como lo enuncia la iniciativa, no están reconocidos ni sancionados dentro de la legislación nacional, ya que se tratan como temas aislados, es decir, se habla de violencia, y de allí, se tiene que realizar un ejercicio de acotamiento y encuadramiento del hipotético legal, a efecto de individualizar, reconocer y atacar el problema, que ciertamente, tal como bien lo han aportado los diputados iniciantes, en concordancia con la opinión de la Secretaría de Salud, ubicada con número de *Oficio: UCVPS-1211-2019:*

*"Si bien la Secretaría de Salud, a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, actualmente realiza acciones para la prevención del maltrato y violencia obstétrica en los servicios de salud de su competencia, así como la colaboración con la Comisión Nacional de Derechos de Humanos, resulta indispensable aplicar dichas acciones en todas las instituciones de salud nacionales, tanto públicas como privadas. El hecho de definir y establecer el concepto de violencia obstétrica en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, daría carácter de obligatoriedad y puntual seguimiento, lo que implicaría un beneficio directo para las mujeres que son atendidas por evento*

*obstétrico en las instituciones de salud, tanto públicas como privadas y de asistencia social."*

La violencia, como manifestación de atentado contra los derechos de un tercero, en su persona, patrimonio y familia, tiene diversas formas en las cuales lastima a la sociedad mexicana, el hecho de establecer una definición acotada para evaluar y erradicar la violencia contra las mujeres, en su particularidad de violencia obstétrica, permite cumplir con diversos llamados que organismos internacionales y expertos nacionales, que han visibilizado y documentado desde hace años, tal como lo documentó la Secretaría de Salud, en el volumen 8, número 3, de septiembre de 2010, mediante un artículo publicado en la revista *Genero y Salud*, bajo el titular de "*Violencia Obstétrica, Una Forma de Patriarcado en las Instituciones de Salud*"<sup>3</sup>, lo anterior, aunado a la las conclusiones y recomendaciones que realiza la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución *A/74/137 del 11 de julio de 2019*, se establece en el apartado 76 y 77 de forma muy puntual, la observación, que respalda y promueve la iniciativa en comento, y por ello, es pertinente citar al tenor siguiente el mencionado texto:

*"76. Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a recibir un trato digno y respetuoso en los servicios de salud reproductiva y en la atención obstétrica sin ser objeto de discriminación o violencia, de sexismo o de cualquier otro tipo de violencia psicológica, tortura, trato inhumano o degradante o coacción. En el ámbito de la atención de la salud reproductiva y el parto, los sistemas de salud deben contar con los recursos presupuestarios necesarios para proporcionar una atención de la salud materna y reproductiva accesible y de calidad, a fin de velar por que se atiendan y se cumplan las necesidades y los derechos de salud reproductiva de las mujeres durante la atención del parto, los exámenes ginecológicos o los tratamientos de fecundidad, en caso de aborto espontáneo, aborto, anticoncepción y en otros contextos de la salud sexual y reproductiva.*

*77. Los Estados deben afrontar el problema del maltrato y la violencia contra las mujeres en los servicios de salud reproductiva y en la atención del parto desde una perspectiva de derechos humanos, y utilizarla para realizar una investigación independiente sobre las denuncias del maltrato y la violencia de género que sufren las mujeres en los centros de salud, investigación que debería incluir las causas estructurales y sistémicas, en particular los estereotipos sobre el papel de la mujer en la sociedad, y deben además publicar los resultados y las recomendaciones, que*

---

<sup>3</sup> Secretaría de Salud. Gobierno Federal. Género y Salud. *Violencia Obstétrica, Una Forma de Patriarcado en las Instituciones de Salud*. Recuperado de: <https://www.qob.mx/salud/documentos/genero-y-salud-en-cifras-vol-8-no-3-septiembre-diciembre-2010-cneqsr>

*deberían utilizarse para revisar las leyes, las políticas y los planes de acción nacionales en materia de salud reproductiva.*<sup>4</sup>

En este sentido, la propuesta de reforma que pretenden los diputados iniciantes, cumple con un razonamiento lógico-jurídico adecuado, la recomendación realizada por el mencionado organismo internacional. Por otro lado, sí bien, el Estado Mexicano, no había realizado un paquete de reformas en este sentido, los diputados integrantes de ésta comisión, consideramos que es el momento oportuno para dar camino a esta armonización legislativa, y al primer paso para erradicar la violencia obstétrica que, tal como se ha mostrado a través del presente dictamen, es un hecho ineludible, que no podemos seguir permitiendo, y que las y los médicos, y demás personal de salud, deben ser conscientes, que muchas de las prácticas que realizan en labores de revisión y atención de mujeres embarazadas, que dan a luz o durante el puerperio, son actos constitutivos de violencia contra las mujeres.

**CUARTA.-** Tras analizar el contexto normativo de la propuesta, centrado al proyecto de decreto que establecen las diputadas y el diputado iniciante, se concluye, que sí bien, ya existen diversas Normas Oficiales Mexicanas, cuya reglamentación atiende parcial o nulamente el problema, y que por su característica de norma secundaria, emitida por los organismos de la administración pública centralizada, en este caso particular, la Secretaría de Salud, no se resuelve el problema, ni tampoco, existe un esquema que defina y erradique la violencia obstétrica.

Se enuncian las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, afines al tema:

- a) **NOM-001-SSA3-2012:** *Educación en salud. Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas.*
- b) **NOM-004-SSA3-2012:** *Del Expediente Clínico.*
- c) **NOM-005-SSA2-1993:** *De los servicios de planificación familiar.*
- d) **NOM-007-SSA2-2016:** *Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.*
- e) **NOM-046-SSA2-2005:** *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.*
- f) **NOM-047-SSA2-2015:** *Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.*
- g) **NOM-090-SSA1-1994:** *Para la Organización y Funcionamiento de Residencia Médicas Objetivo y Campo de Aplicación.*

---

<sup>4</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/74/137. Consultado de <http://undocs.org/es/A/74/137>. pp. 23.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

- h) **NOM-206-SSA1-2002:** *Regulación de los Servicios de Salud, que Establece los Criterios de Funcionamiento y Atención en los Servicios de Urgencias de los Establecimientos de Atención Médica.*

No obstante, no existe una norma específica en la Ley General de Salud, ni en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En razón de ello, se considera viable jurídicamente la propuesta establecida por los diputados iniciantes con modificaciones, ya que el texto normativo no contraviene, sino que agrega y fortalece, la legislación en la materia, a efecto de que las Normas Oficiales Mexicanas, y demás leyes reglamentarias, puedan ser homologadas, y se contribuya a crear un sistema que revolucione la forma en la que las mujeres ejercen y disfrutan de su derecho a la salud y a la maternidad.

**QUINTA.** - Resulta importante señalar que, en cuanto a temas de Derechos Humanos de las mujeres, se contemplan diversos instrumentos internacionales, por ejemplo:

**Protocolo de San Salvador** se reconoce el derecho a la salud, que consiste en el "disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social". Por su parte, el Protocolo de San Salvador señala en el inciso a) de su artículo 15.3, la obligación a "conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto", mientras que el artículo VII, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre contiene el derecho de protección a la maternidad y a la infancia <sup>5</sup>

**La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** con referencia al derecho a la protección de la salud reproductiva, el artículo 16.1, inciso e), de la, establece que los Estados parte deberán garantizar condiciones de igualdad para que las mujeres puedan "decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos".<sup>6</sup>

<sup>5</sup>CIDH. Protocolo de San Salvador. San Salvador: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1988. Puede ser consultado en: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>. Fecha 6 de noviembre de 2020

<sup>6</sup>Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** 3 de septiembre de 1981. Puede ser consultado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

En el mismo tenor de ideas debemos mencionar que la vida de las mujeres debe ser garantizada para acceder a ella sin actos de violencia, que impidan o anulen el ejercicio de estos derechos. En concordancia con estas apreciaciones, la Comisión dictaminadora, considera que, para obtener resultados óptimos para prevenir, erradicar y sancionar este tipo de violencias, se debe de considerar lo señalado por el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**:

Salud 41. El Comité reitera las preocupaciones que manifestó previamente (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 30) y toma nota de los esfuerzos del Estado parte por fortalecer y armonizar la Ley General de Víctimas en los planos federal y estatal en relación con el aborto en casos de violación, así como de la adopción de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Sin embargo, está preocupado por:

(a-c) ...

d) Las denuncias de actos de violencia obstétrica por parte del personal médico durante el parto;

e) Las tasas desproporcionadamente altas de mortalidad materna entre las mujeres de comunidades indígenas;

f) Las denuncias de esterilización forzada de mujeres y niñas, y el acceso limitado a los servicios de salud reproductiva, en particular para las mujeres y las niñas con discapacidad mental y de otra índole.

42. En consonancia con su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado parte que:

a-c (...)

d) Armonice las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica;

e) Reduzca la incidencia de la mortalidad materna, en particular mediante la colaboración con las parteras tradicionales y la capacitación de los profesionales sanitarios, especialmente en las zonas rurales, velando por que todos los partos cuenten con la asistencia de personal sanitario especializado, de conformidad con las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

f) Vele por que el personal médico solicite el consentimiento plenamente informado antes de realizar esterilizaciones, que se sancione a los profesionales que realicen esterilizaciones sin dicho consentimiento y que se ofrezcan reparaciones e

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

indemnizaciones monetarias a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas.<sup>7</sup>

Por consiguiente, es necesario que la Ley General de Salud, este en concordancia, con la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, Belém do Pará y otras disposiciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Inclusive, dentro de las conclusiones y recomendaciones que realiza la Asamblea General de las Naciones Unidas en su **resolución A/74/137** del 11 de julio de 2019, se establece en el apartado 76 y 77 de forma muy puntual, la observación, que respalda y promueve la iniciativa en comento, y por ello, es pertinente citar al tenor siguiente el mencionado texto:

"76. Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a recibir un trato digno y respetuoso en los servicios de salud reproductiva y en la atención obstétrica sin ser objeto de discriminación o violencia, de sexismo o de cualquier otro tipo de violencia psicológica, tortura, trato inhumano o degradante o coacción. En el ámbito de la atención de la salud reproductiva y el parto, los sistemas de salud deben contar con los recursos presupuestarios necesarios para proporcionar una atención de la salud materna y reproductiva accesible y de calidad, a fin de velar por que se atiendan y se cumplan las necesidades y los derechos de salud reproductiva de las mujeres durante la atención del parto, los exámenes ginecológicos o los tratamientos de fecundidad, en caso de aborto espontáneo, aborto, anticoncepción y en otros contextos de la salud sexual y reproductiva.

77. Los Estados deben afrontar el problema del maltrato y la violencia contra las mujeres en los servicios de salud reproductiva y en la atención del parto desde una perspectiva de derechos humanos, y utilizarla para realizar una investigación independiente sobre las denuncias del maltrato y la violencia de género que sufren las mujeres en los centros de salud, investigación que debería incluir las causas estructurales y sistémicas, en particular los estereotipos sobre el papel de la mujer en la sociedad, y deben además publicar los resultados y las recomendaciones, que deberían utilizarse para revisar las leyes, las políticas y los planes de acción nacionales en materia de salud reproductiva."<sup>8</sup>

<sup>7</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393665/Observaciones\\_finales\\_espan\\_ol.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393665/Observaciones_finales_espan_ol.pdf). Fecha: 6 de noviembre de 2020

<sup>8</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/74/137. **Enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica** Puede ser consultado en <http://undocs.org/es/A/74/137>. Fecha 7 de noviembre de 2020.

En razón de esto, es notable la falta que realiza el Estado Mexicano, respecto a sus obligaciones en materia de Derecho Internacional Público, esto con motivo de que el 11 de julio de 2019, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución A/74/137, en su septuagésimo cuarto periodo de sesiones, cuyo tema a dilucidar fue "Enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica"

Ya que, al ser Estado miembro, y habiendo ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer desde el 9 de enero de 1981, México debe:

"Los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, tienen además la obligación de elaborar y aplicar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política, encaminada a eliminar la discriminación y la violencia de género contra la mujer, en particular en el ámbito de la atención de la salud. Se trata de una obligación de carácter inmediato y las demoras no pueden justificarse por ningún motivo, ni siquiera por razones económicas, culturales o religiosas".

No obstante, la realidad material de nuestro país, independientemente del incumplimiento legal, respecto a obligaciones internacionales, es alarmante, y preocupante para millones de mujeres que día con día tienen que soportar una agresión a su cuerpo, cuando ejercen su derecho humano a la salud, en especial a su modalidad de salud reproductiva.

Por lo anterior, es importante y urgente que se ubique como una violación de derechos humanos cotidiana, reiterada y sistemática perpetrada por las instituciones tanto públicas como privadas la violencia obstétrica, es necesaria la aplicación del principio progresividad del derecho, donde lo señalado por la normatividad actual no es suficiente, porque no protege los derechos de la mujer. El incorporar los elementos de la propuesta de reforma, otorgará a las mujeres el hacer efectiva la protección de sus derechos, no reprimirlos ni menoscabarlos como sucede actualmente.

**SEXTA.** – Esta Comisión Dictaminadora derivado del análisis de la iniciativa considerada en el cuerpo del presente dictamen, sensible y consiente de las preocupaciones no solo de las legisladoras y legislador proponente, sino de las

---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

mujeres que requiere una atención sexual y reproductiva libre violencia, es que se propone acordar la reforma que se plantea en los términos del presente Dictamen.

Por lo que tomando en cuenta los elementos antes mencionados en materia de violencia obstétrica, y en razón de los alcances institucionales tanto del marco jurídico establecido actualmente, tratados, recomendaciones y convenciones internacionales se considera necesaria la reforma a fin de garantizar el derecho a la salud de las mujeres libre de violencia y con pertinencia cultural.

#### **IV. CUERPO DEL DECRETO**

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 61, fracción I y, 62; y se adiciona una fracción V al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

##### **Artículo 61. ...**

...

**I. La atención integral, libre de violencia y con pertinencia cultural** a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

##### **I Bis a VI. ...**

**Artículo 62.** En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil **y de eliminación de la violencia obstétrica**, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

##### **Artículo 64. ...**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

I. a VI. ...

**V. Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio, garantizando el derecho al parto humanizado.**

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 46, fracciones I y XI y, se adiciona un Capítulo IV Quáter, denominado "De la Violencia Obstétrica", que comprende el artículo 20 Septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO IV QUÁTER DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA**

**ARTÍCULO 20 Septies.** A toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; manipulación o negación de información; y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.

**ARTÍCULO 46. ...**

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, **pertinencia cultural**, la política de prevención, atención y erradicación **de todas las formas de violencia en su contra, incluida la obstétrica;**

II. a X. ...

XI. Capacitar al personal del sector salud con **perspectiva de género y pertinencia cultural** con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluidas **la institucional y obstétrica.**

XII. a XIV. ...



## Comisión de Salud "LXV Legislatura"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2021.

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Andrés Pintos Caballero (PVEM )	A favor	AB6880C773F453B0DDEFB2244503E 099491662598D138A39D947AD0677E B9CCF2732744286B67AA9C5254EF2 3C685D124E4244219B50F075DE0F24 809696DC5E
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA )	A favor	E9365156C75332457B76848C21B9B2 8B23D1175031B12CBD916C2D4742F 30A00F42D2FD4332D36AE807439 19669F1998BDE23E678B2CF8898C2 B59FA75A0D8
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA )	A favor	B0CA184581B4FFCA72B50C84064B7 381F4FA5499F2D92F85AE00253697D 5A6EA031D3B204D0E04534443AC69 9FEAEDE1679A221AF947713DC0283 FD14780D0FC
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA )	A favor	4AA0C5744BF878A91912573B497C95 9F60EE450A418878AD3C54A0F020B 55D382F8246F43011B79B7F9862F20 B3529053939A5F1B0DDA132DD47AA 5CCC00E723

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA**

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica.

**INTEGRANTES**

Comisión de Salud



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA )

A favor

33FEA6A349E5CCA311EF40957F733  
7043A74649CC31AA4AFD0714BAE1E  
372C3773C6B1ABBF5304615EC0AC  
C171A6AF4B90696FDF890A3B690CE  
6FC556ED4ACCB



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA )

A favor

495D12EFEC6BD9A39C1E5FE75A7E  
B4F9D43A26B9ADC94ED4477025867  
18B320CB5D31221905BFD452FDE1C  
D7702090159BFD16395AA71DB86D9  
556634EF8E106



Celeste Sánchez Romero

(PT )

A favor

7FD70A6419779B2A0F4E07050152EF  
5D6CC3CA3AE2448EA5589389A3B10  
606604876019CC1779EB6672883601  
049620D841A521BBA8B8666F169AF8  
125D410CD



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA )

A favor

09123D9FD382E9CAABEF9490408A2  
C738B2E26476273020F0E16D8C29D  
7362B48612328F54B9060B31452C49  
D4DCEB7D8C1C7A751C5712D3EAA7  
4088B8229390



Cristina Amezcua González

(PRI )

En contra

17F9A241BC573CBC126911D1ECD17  
49EF37208EFC41C33879387D4B64A  
A2DE06938A493CE590AC28786313B  
3EAFBD872A09F61F910A2D2F1A9B0  
83F87AB94A1B

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica.

INTEGRANTES

Comisión de Salud



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN )

En contra

8882F8CDC8E8329EDEC47DACAC3  
DA9751C9C455E5BB223530520BBFE  
9B29CF319BC12DC39F35D06E5EF02  
8C3472DC4E516A94E44E203F002BD  
D5B226FCBDBA41



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA )

A favor

EABB66F700F71ACE271353F808CF3  
F7DB117A9C5846178CAEFF53D145B  
7B8CFA2593A93AE630ED847916C1B  
50CE6F3808A5E29CCF7DE16D2568E  
70E6322BE88D



Fernando Marín Díaz

(MORENA )

Ausentes

EFDD6BE5631E2BF4536DA54B7775B  
15ABC379AF3493CCA8CA85A20396  
CE0F8A107B52679E398E0879FDBEA  
1388F3644146A3945C165CAAEC376  
7E3EAA9BE33A7



Francisco Favela Peñuñuri

(PT )

Ausentes

EE66C34D58F620F6BE609E640DF46  
7F099B29B12114D4A42FCB5495E07  
9B8D0DD581CBE49224376FD3CC85  
E416C9E0B0235A50B1E3F5CDBBEB  
A37CA0846D35E4



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI )

En contra

03A609FBD7F132CC67EC9F0A56DB  
CBBB4645B798EF1C66735EC8EF879  
7A784428D11E71435F72DDB39CC8D  
B43FAA862BF4CDED9FA89DEF4463  
0D8D3712CE1CE1

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Javier Huerta Jurado

(MORENA )

A favor

C098387F082E7E45AD521598C799C  
68F5E5C502E72013B09D00A1119566  
C36B24FE37A6AAC39DE6FBBE43AE  
BF364D6A87D89624A05A822328CD6  
41910FFCE711



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI )

Ausentes

D9F2A2ECFD4D5026052F11CCD924  
B5C96915C77277F6582C9E42318EE  
85D9F630A06522DD080385D95B8539  
575ACD51022805A419495982A3E5D  
AAEADCA08EF0



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA )

A favor

AAB713656B6F4C769D13987916D30  
97AB60643FEB3439495EEDC8050FE  
58CEAF1DA152CA2B70A88A7B2348  
A7B50822F8F7D9C7D46322C1366B2  
5C57962E067DA



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN )

En contra

AADD7367E71B8AFEEF371FD92B0E  
F8AD28249923E35FE3110FF0AA3008  
AAB8E9700ECE008305C7751E96017  
8EF862B596AECFB959D420E3BF6EB  
FBDB2FBB3104



Juan Carlos Natale López

(PVEM )

A favor

54B5BE9C0A763DC7FE66DCD83DDA  
B8CB8CC57B0EBB1A8AE7A9753D82  
4C5EE9F3C32D8B125251E3644A755  
E0055B16F1517E5331F0F6F853F604  
FA1E21AE911C6

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

971EA5CE7AECA0053B0CD81F4CC3  
FEF829A0797C0DA4D2792FE2732FE  
2258C585084A45C9222BAA4CB9292  
BE0CC66A8F39EB3AEDE8E2D13874  
28B562B7E574DA



Leticia Zepeda Martinez

(PAN)

En contra

1EB96F46BBDA9359C93F934251644  
CF37146994211E488C09D1ACA98EB  
0D48635D38CC8BC9E9CA276989DC  
BA69F0E9D755D166AEAA47025AED  
4655B1576FF11F



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

Ausentes

6B2BA33906AC41A0BFDDC0922AA9  
26A365B390EDE144B1A4E0DCF8198  
D7461B5A264AFDAE66544E84EA  
EE09952BC5470AF97500A61BA95DE  
7B7B1DC2F0B41F



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

En contra

810DC3B1873E9F1A9738C93991C16  
B759DD126053B43710C6719C499C0  
88FFF1CD114DBF0E66748B63D0CA  
AFF6A7D5F259F72A9CABB7EAE11F  
DC50792D0B9F20



Margarita García García

(PT)

A favor

3B71FE4CE1B9DDC85967863EE3  
93D552796A4710333FFF8F2DAEDE7  
31E6BFEB92D10B7621C8EAF9CFF92  
65A08932CABDF654138B202AD2F22  
786BC2FE48FD6

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA**

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica.

**INTEGRANTES**

Comisión de Salud



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN )

En contra

2F8E82D91201EA4E8853806701B7E5  
8A07BDD4F7310242886AAF1B0B306  
8B5CFEAF68A06EEB3E41B58E7D6F  
CE17891017A07D5DB4867A7204D84  
B06B0E5BBAEA



María Sierra Damián

(MORENA )

A favor

627539821A4A7A9BB6DB38A8FEC48  
A4BF9F5969E1438427037718230243  
C3AAECB4EF4BF8FF4AA2A9E815F7  
382FD436C38D93AE72706F65E3DE9  
971FF0ABEBE9



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN )

En contra

475ADA0BAC4341A27118AB1AF4E9  
C7E44965794C76D454AD871555515  
B7F62BA664C1DE8E36313DCCE1FF  
654F7A81B271FC9752944D786A7099  
96090F6D0BE4A



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN )

En contra

E3FB72A21E840E9A30870925140629  
6FD0A020E22951D6A50DA5E3E2E3C  
458E92F1372D0B049EA989514C67C  
4369386D7ADA65E375FFAC78F106D  
93A995E5C8E



Olegaria Carrazco Macias

(MORENA )

A favor

9EF4173E102F0A82D0BFC47671166  
A188A6F606327CB52C3AB48949EF8  
BC73C6832390B80B15434E56D53663  
FD43077A4C308B7EE1C2EB97A88A  
BAD5D8BC98F9

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA )

Ausentes

2113E63EE8BC8D8E69B8A652846B6  
46ED0CDDE3E43F8A09660C6EC078  
6DD39BB0D25BBBA965B332B9798A  
A4A35284287EB85E1951C91BBA2D5  
285225EE77A5B2



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

Ausentes

09722BFA2AB89EC5E3B28323ED7D  
ADE46EED76561FECBBB2A53D38FE  
5AD7DD8672B7CECCA4EAB800A03C  
5203B0476074765C34030925E8CE33  
5782A7EB334A1D



Veronica Collado Crisolia

(MORENA )

A favor

24FEB8CA40B0E348403620781F058B  
ADAEDBEDF12B30C96B4E6FDE546E  
120B1957B83FFB1A6EC8C0B4A0375  
7ADA99D8BCA11535768F8DA532B43  
1039416F32D3



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN )

Abstención

75508487118F2F9CA1F4DA22ADEBC  
35A482E0D542C7B0D5A89FCD72A9F  
0B87FCA2497D89ED7C3B0FB11A4D  
E1340CAEB0D55BF5B7B9523B6B12  
DC07DFBD6F8DEF



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA )

Abstención

80BD70C812F7A91B79144D49857661  
BB388F015C62B3C7DDABA09795F5  
CDCE18F0E075AD4050A8E679E2AC  
5B9FFD93352143E92CE276E1E4BC3  
0AB315108D030

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

<b>NOMBRE TEMA</b>	Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Salud



Xavier González Zirión

(PRI)



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

E6EB3A8FFEFDEF3BB2D0F0A66E22  
DAAD41CC345CE84BE4AAAD42D3D  
BFF6DD37C956C0E592B8279502A5E  
17A70A53AD1E99533DE24709D8FFD  
8DFD4508CE4C45B

Ausentes

D2BFFC875A8E986B2DD7E580B6696  
28EDD7FACD7D468EDF931FC3B5EC  
A005E538CDB35612E8C41A7D135B9  
F335C478FBBF9F222B83B035FABA4  
11DD48DDD4CBB

**Total 36**



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas dos Iniciativas con Proyecto de Decreto que se precisan en el apartado de "Antecedentes", por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de las



iniciativas bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con las modificaciones propuestas.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de las propuestas; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de las modificaciones normativas, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de octubre de 2021 la Diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 225 Bis al Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-0042 y bajo el número de expediente 285, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 9 de diciembre de 2021 la Diputada Ana María Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 214 del Código Penal Federal, en materia de filtración de imágenes, videos, audios y documentos".
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-0295 y bajo el número de expediente 1359, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



## **II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

### **1. Iniciativa que adiciona un artículo 225 Bis al Código Penal Federal, presentada por la Diputada Laura Imelda Pérez Segura.**

#### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

La diputada promovente plantea que los casos de delitos cometidos en contra de mujeres en los cuales se difunden imágenes o información relativos a las víctimas, en su perjuicio, implican revictimización y violencia institucional. Por ello, propone tipificar estas conductas como delito a efecto de proteger los derechos de las víctimas y garantizar el acceso a la justicia.

#### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La diputada promovente expone que los casos de violencia que atentan contra la vida e integridad corporal de la mujer han incrementado considerablemente, con un aumento de 61.18% de homicidios dolosos de mujeres de 2015 a 2020 y de 129.61% para feminicidios en el mismo periodo. Este incremento sustancial de la incidencia delictiva plantea retos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Señala que además es necesario un esquema de procuración de justicia con perspectiva de género para evitar la prevalencia de impunidad. Menciona que de acuerdo con estudios relativos a impunidad en delitos contra mujeres, el 89.6% de homicidios dolosos y el 51.4% de feminicidios quedaron impunes.

Afirma que una de las causas por las cuales existe ineficacia para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, es la revictimización. En estos casos, la víctima sufre violencia institucional por parte de los impartidores de justicia pues no hay seguimiento de los procesos, e inclusive de busca la justificación del acto violento. La filtración y difusión de imágenes sensibles de mujeres asesinadas es una de estas formas de revictimización.



Se refiere al caso de Ingrid Escamilla Vargas, un feminicidio en el cual elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia filtraron a medios las fotografías de la escena del crimen donde se expuso de forma explícita el cuerpo de la víctima. Este suceso causó la indignación general de la sociedad mexicana.

El suceso en cuestión puso en el centro del debate la actuación de las autoridades en la investigación del delito de feminicidio, así como la ética por parte del periodismo y de los medios de comunicación. Derivado de lo anterior, algunos congresos estatales reformaron su legislación para tipificar como delito la difusión de imágenes o víctimas en perjuicio de niñas, adolescentes o mujeres, reforma conocida como "Ley Ingrid".

Esta reforma en general tiene como objeto salvaguardar la dignidad de las personas afectadas, protegiendo los derechos humanos de la víctima. Con ello también se evita la victimización secundaria por parte del Estado, al impedir que los servidores públicos filtren imágenes o información con el fin de dañar a la víctima y al debido proceso.

Señala que las legislaciones estatales en las cuales ya han tipificado como delito estas acciones son:

- El artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado de Colima.
- El artículo 207 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- El artículo 293 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal.
- El artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México.

La promovente expone que a nivel federal aún no existe una reforma al Código Penal Federal en esta materia, aunque ya se han presentado iniciativas al respecto. Por ello, propone que se realice una adecuación al marco normativo federal a efecto de sancionar a los servidores públicos que difundan todo tipo de contenido visual, audiovisual o documental de un hecho delictivo, pues implican revictimización, estereotipación,



discriminación y estigmatización de mujeres, niñas y adolescentes que han sufrido este tipo de violencia.

La Iniciativa pretende garantizar derechos humanos establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en tratados internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Agenda 2030 en su Objetivo 5. También se garantiza lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Finalmente señala que el propósito de la iniciativa es garantizar una vida libre de violencia contra la mujer en todas sus formas. Con ello también se combate la violencia mediática de género y su normalización, al establecer como delito que servidores públicos difundan o filtren información de la víctima, con lo que se evitan violaciones al debido proceso y se salvaguardan los derechos humanos de la víctima y de sus familiares.

**TERCERO.** En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un artículo 225 Bis al Código Penal Federal para establecer como un tipo penal autónomo la realización de diversas conductas tendientes a la obtención de material audiovisual en relación con las víctimas de delitos sexuales, entre otros.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Sin correlativo.</b>	<b>Artículo 225 Bis. Se le impondrá una pena de 6 a 10 años de prisión y una multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización, al que por</b>



	<p>cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, fotografíe, videografe, audiografe, entregue, comparta, revele, envíe, exponga, transmita, difunda, publique, distribuya, comercialice o intercambie imágenes, audios, videos, documentos o información reservada del lugar de los hechos, del hallazgo, indicios o evidencia de personas que hayan sufrido violencia física o sexual, de cadáveres o parte de ellos o de las circunstancias de la muerte.</p> <p>Las sanciones previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en un cincuenta por ciento cuando se trate de casos de mujeres, adolescentes o niñas.</p>
<b>Transitorios</b>	
<b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
<b>SEGUNDO.-</b> Los congresos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones legislativas correspondientes.	

## 2. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 214 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Ana María Balderas Trejo.

### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

La diputada promovente plantea que han habido diversos casos en los cuales se ha filtrado información que ha puesto en riesgo y violentado la dignidad de las víctimas. Por ello, propone sancionar a quienes difundan,



entreguen, publiquen, o trasmitan imágenes, audios, videos o documentos de los hechos relacionados con un delito.

## **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La diputada promovente expone que la participación de las mujeres ha sido determinante para la conformación de nuestra sociedad. Sin embargo, su participación ha sido difícil en comparación con la de los hombres, al tener que enfrentar machismo, exclusión, estereotipos, violencia y roles de género asignados.

Señala que a pesar de los grandes esfuerzos realizados para combatir la desigualdad entre hombres y mujeres, esta permanece presente en factores como la desigualdad salarial con una diferencia promedio de 52.9 y 54.1 pesos entre salarios de hombres y mujeres por el mismo trabajo. Esta desigualdad ha incrementado durante la pandemia generada por el COVID-19.

Al ejemplo de la desigualdad salarial se agrega la desigualdad relacionada con el ejercicio de sus derechos político-electorales. También menciona la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica, o feminicidia, entendida como el extremo de las agresiones que se pueden ejercer contra una mujer.

Afirma que nuestro país enfrenta una ola de violencia desenfrenada por razones de género, que muestra una tendencia creciente. A esta ola de violencia se suma una deficiente capacidad institucional para resolver los casos por la vía institucional, pues solo 3 de cada 100 asesinatos de mujeres son esclarecidos en México.

Hace énfasis en la poca sensibilidad de las autoridades impartidoras de justicia que victimizan más a las personas afectadas y a sus familiares, pues en sus actuaciones carecen de perspectiva de género. Entre otras, señala que los funcionarios buscan justificar las acciones al acusar a las víctimas por



su forma de vestir, su manera de beber, el horario en que se encuentran fuera de sus hogares, por sus expresiones verbales, entre muchas otras.

Señala también el caso de la filtración de imágenes e información acerca de los feminicidios. Específicamente refiere a los casos en los cuales estas imágenes terminan siendo la nota roja de los periódicos o de medios digitales, difundidas sin consentimiento y lacerando la dignidad de las personas afectadas.

Uno de estos casos fue el de Ingrid Escamilla, mujer de 25 años asesinada por su pareja sentimental el 9 de febrero de 2020, víctima de un delito de odio extremo. En este caso los policías filtraron imágenes y videos de la escena del crimen.

Retoma la declaración de la Fiscal de la Ciudad de México, Ernestina Godoy, quien afirmó que: "Se ha criminalizado, filtrado información que ha puesto en riesgo y violentado su dignidad, esto no puede volver a ocurrir". Este caso generó gran indignación y enojo, detonando manifestaciones contra los policías y los medios de comunicación que publicaron las imágenes.

Este suceso motivó a las autoridades de la Ciudad de México a sancionar a las personas que por cualquier medio difunda, entregue, publique, transmita imágenes, audios, videos o documentos de los hechos relacionados con un delito. Con ello se cumple lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Señala que esta medida ha sido replicada en estados como Colima, Oaxaca, Jalisco, Puebla, Querétaro y Quintana Roo. Sin embargo, señala que la problemática va más allá de solo algunos estados del país, pues se encuentra arraigada en todos los estados de la República, aún más con la llegada de las nuevas tecnologías que han permitido la rápida circulación de la información.



Finalmente se refiere al elevado incremento de la incidencia delictiva en el Estado de México, entidad en la cual se registró un incremento del 18.6% de feminicidios durante 2020. Por ello considera indispensable proteger a las mujeres a nivel nacional y legislar para garantizar los derechos humanos de las víctimas y el derecho de acceso a la justicia.

**TERCERO.** En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar la fracción IV del artículo 214, relativa al delito de ejercicio ilícito de servicio público, para considerar las conductas "difundir", "publicar" y "compartir", videos o audios obtenidos en virtud del empleo, cargo o comisión.
2. Adicionar un cuarto párrafo al artículo 214 para establecer una agravante en relación con la fracción referida, cuando la información difundida se refiera a mujeres, niñas o adolescentes.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 214.</b> Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p><b>IV.-</b> Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.</p>	<p><b>Artículo 214.</b> Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p><b>IV.-</b> Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, <b>difunda, publique, comparta</b>, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación, <b>videos o audios</b> que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga</p>



<p>V.- y VI.- ...</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> <p>Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>V.- y VI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En el caso de la fracción IV cuando la información se refiera a mujeres, niñas o adolescentes, la pena prevista será aumentada hasta en un tercio.</b></p>
<b>Transitorios</b>	
<p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación..</p>	
<p><b>SEGUNDO.</b> os congresos locales contarán con 180 días para ajustar la legislación, una vez aprobado el presente decreto.</p>	

### III. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.



## SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

## TERCERA. JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Justicia coincide con el planteamiento de las diputadas promoventes y estima fundamental realizar acciones encaminadas a evitar la revictimización y erradicar la violencia de género. Para ello, es necesario establecer un contexto general de los alcances de la violencia contra las mujeres en nuestro país como un fenómeno estructural. En primera instancia resulta fundamental establecer la magnitud de la incidencia delictiva en relación con las mujeres. Durante 2021 se han reportado 90,283 mujeres víctimas de delitos tal como se muestra en la siguiente gráfica<sup>1</sup>:



<sup>1</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres*. México: CNI, SESNSP. Disponible en: <https://bit.ly/3ymRFvW>



Destaca que durante enero – octubre de 2021, se reportó el siguiente peso específico para las llamadas de emergencia en cuanto a delitos relacionados con violencia de género<sup>2</sup>:

- a) Violencia contra la mujer: 1.82%
- b) Abuso sexual: 0.04%
- c) Acoso u hostigamiento sexual: 0.06%
- d) Violación: 0.02%
- e) Violencia de pareja: 1.64%
- f) Violencia familiar: 4.38%

En cuanto al delito que es la máxima expresión de la violencia de género, el feminicidio, debe considerarse que a octubre de 2021 se registraron 809 casos, una cifra muy elevada en comparación a otros años luego del registro del mes con mayor número de feminicidios en la historia: agosto de 2021 con 106 casos, tal como se muestra en la siguiente gráfica<sup>3</sup>:



<sup>2</sup> Ibíd. Pág. 6.

<sup>3</sup> Ibíd. Pág. 14.



Esta Comisión estima fundamental señalar que los casos de violencia feminicida no surgen de forma espontánea. Existen diversos factores que incrementan paulatinamente y que dan origen a este grado exacerbado de violencia y que comienzan con la realización de delitos que son menores en su grado de lesividad directa con las víctimas.

En ese orden de ideas, las cifras de Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSPU) reflejan una panorama similar. Dado que estimó que el 14.3% de la población de 18 años y más en el segundo semestre de 2020 se enfrentó a alguna situación de acoso y/o violencia en lugares públicos, de los cuales el 21.6% se trató de víctimas mujeres, mientras que el 5.7% fueron hombres, lo cual también refleja que el sexo femenino es quien padece con mayor frecuencia estos delitos.<sup>4</sup>

La diferencia notable en la incidencia de estos delitos se agrava por la incapacidad y una tendencia institucional hacia la impunidad en casos relativos a la violencia de género. Como acertadamente lo hacen notar las promoventes, la percepción del sistema de justicia y los factores personales de la víctima presentes en su entorno son rasgos que influyen notoriamente en la decisión de denunciar a un agresor. En este sentido, el Índice Global de Impunidad 2020 demostró que México obtuvo la peor calificación en la "dimensión estructural del sistema de justicia" con un 95.65%.<sup>5</sup>

En 2020 se cometieron 27.6 millones de delitos, asociados a 21.2 millones de víctimas de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE, 2021) realizada por el INEGI<sup>6</sup>. Del total de casos, sólo se denunció el 10.1% de los delitos y se iniciaron carpetas de investigación en el 66.9% de los delitos denunciados. Esto significa que solo en el 6.7% del total de delitos se denunció e inició una carpeta de

---

<sup>4</sup>INEGI, *Principales resultados cuatrimestre 2020*. México: ENSPU, INEGI, 2020. Disponible en línea en: <https://bit.ly/31PKeSI>

<sup>5</sup> Le Clercq Ortega Juan Antonio, Sánchez Lara Gerardo Rodríguez, *Escalas de impunidad en el mundo*, UDLAP, 2020, Disponible en línea en: <https://bit.ly/3GHcNjQ>

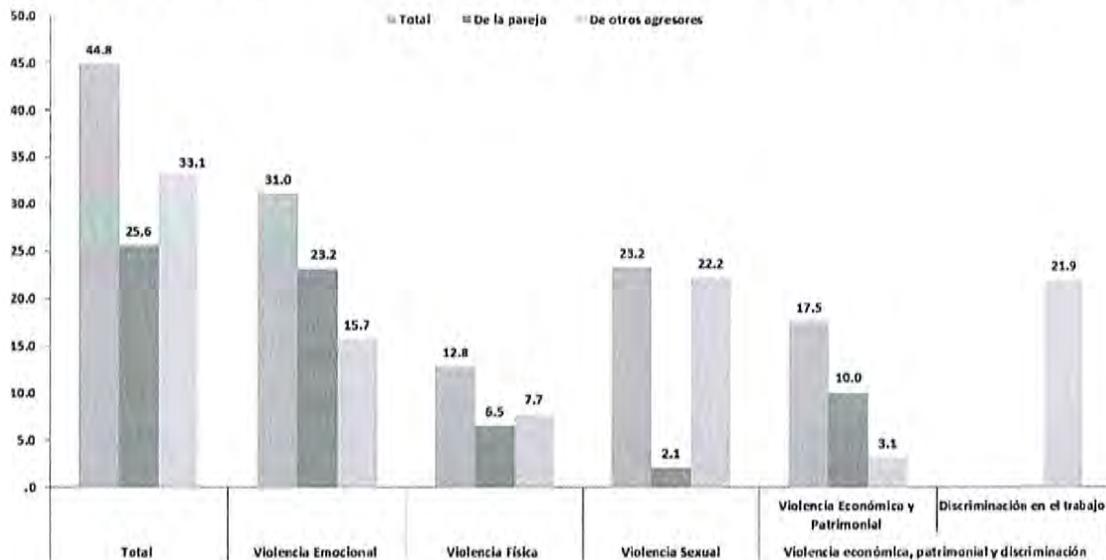
<sup>6</sup> INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública*. México: INEGI, 2021. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3pO3qrH>



investigación, lo que da como resultado un total de 93.3% de cifra negra (casos en los que no se denunció o no se inició una carpeta de investigación).

Por otro lado, es menester señalar la existencia de un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en casos de violencia contra las mujeres<sup>7</sup>, factor que perpetúa la aceptación social del fenómeno, la sensación de inseguridad, así como gran desconfianza y constante revictimización en el sistema de administración de la justicia. Sobre este aspecto, "EQUIS Justicia para las mujeres" señaló que sólo el 9.4% de las mujeres presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad de haber vivido violencia física o sexual.<sup>8</sup>

**Prevalencias totales de violencia contra las mujeres de 15 años y más. 2016**



<sup>7</sup>Relatoría sobre los derechos de la Mujer, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia En las Américas*, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3ESi1se>

<sup>8</sup>EQUIS, *Violencia contra las mujeres e impunidad: ¿más allá del punitivismo?*, EQUIS Justicia, 2020. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3GyEoDw>



En este contexto cabe destacar que, de acuerdo con datos del INEGI (tal como se expone en la gráfica anterior), 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica o patrimonial. En estos casos, la violencia ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo, novio o algún familiar. Destaca que la mitad de las mujeres sufrió violencia de algún agresor distinto a la pareja como familiares, compañeros, conocidos y extraños.<sup>9</sup>

Entre estos tipos de violencia se encuentra por supuesto la revictimización a la que se sujeta a las víctimas cuando se expone de forma gráfica el resultado de los delitos. De acuerdo con Pilar Albertin, la victimización secundaria deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales, entre las cuales se encuentran por supuesto los medios de comunicación, quienes en ocasiones brindan una mala o inadecuada atención a la víctima<sup>10</sup>.

En ese sentido, la victimización secundaria depende primordialmente de la atención que se brinda a los hechos, así como la forma en que se plantean de forma pública. Por ello, a pesar de que no son cifras cuantificables dado que dependen del grado de penetración social de los medios a través de los cuales se difunden y cada uno de ellos tiene audiencias específicas, es posible dimensionar su grado de afectación considerando la escala del fenómeno general de la violencia de género.

En ese orden de ideas, esta Comisión estima necesario realizar reformas tendientes a garantizar la integridad, la intimidad y la dignidad de las víctimas de delitos relacionados con motivos de género, en la inteligencia que la ausencia de sanción también forma parte del problema estructural

---

<sup>9</sup> INEGI, *Estadísticas del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer*, 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3pKallA>

<sup>10</sup> Albertin, Pilar, "Psicología de la victimización criminal". En Soria, M y Saíz, D., *Psicología Criminal*. Madrid: Pearson Education, 2006. Págs. 245-276.



de la violencia de género. En consecuencia, se estima **procedente** legislar acerca del problema expuesto en las iniciativas bajo estudio.

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA**

Las iniciativas bajo estudio plantean soluciones diversas para la sanción de las conductas relativas a la difusión de información o material audiovisual acerca de delitos relacionados con la violencia de género. La primera iniciativa plantea la creación de un tipo penal autónomo y la segunda plantea la posibilidad de incorporar estas sanciones al tipo penal de ejercicio ilícito de servicio público.

Esta Comisión estima imprescindible que previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, se esclarezca el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado Mexicano, en cuanto integrante del Poder Legislativo Federal. Por ello, antes de proceder al análisis específico de cada una de las propuestas, se realizarán algunas consideraciones preliminares.

El establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación.

Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro **"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA**



**POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES  
PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"<sup>11</sup>.**

<sup>11</sup>Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

**POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU  
RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER  
MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al



Ahora bien, para el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello deben justificarse en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro **"PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY"**<sup>12</sup>.

---

diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

<sup>12</sup>163067. 1a./J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340.

**PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.**

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a



Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señaló en la jurisprudencia de rubro **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**<sup>13</sup>, que la política criminal puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,

---

cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

<sup>13</sup> **LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .**

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.



- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Los anteriores criterios, delimitan el margen dentro del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contravenir ninguna disposición relativa a los derechos humanos de las y los ciudadanos, o algún principio rector del Sistema Penal Acusatorio. Por lo anterior, estos discernimientos se considerarse en todo momento para la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

Ahora bien, en cuanto al análisis específico de las propuestas, es necesario realizar un estudio de la constitucionalidad de las medidas propuestas. En primer lugar se hará referencia a la propuesta de establecer un tipo penal que contiene una prohibición general para la obtención, difusión, publicación y comercialización de material audiovisual relacionado con hechos, evidencias, cadáveres o circunstancias del delito. La propuesta incorpora como verbos rectores: "fotografiar", "videograbar", "audiograbar", "entregar", "compartir", "revelar", "enviar", "exponer", "transmitir", "difundir", "publicar", "distribuir", "comercializar" e "intercambiar".

Esta Comisión hace notar que la propuesta coincide con la prohibición general que se ha adoptado en estados como Colima y el Estado de México (reforma pendiente de publicación). Al respecto, resulta importante considerar que la SCJN ya se ha pronunciado y declaró inconstitucional el tipo penal que establece una prohibición general, luego de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) impugnó la norma aprobada en el estado de Colima mediante la acción de inconstitucionalidad acumulada en el expediente 191/2020.



En el escrito de demanda, la CNDH argumentó que esta propuesta normativa vulnera el principio de seguridad jurídica y el de taxatividad que rige al Derecho Penal, toda vez que no establece con exactitud el objeto de la prohibición. Por otra parte, establece una sanción que genera la autocensura de las personas ante el miedo de poder ser sancionadas penalmente solo por compartir o difundir mensajes, imágenes, audio o demás materiales relacionados con un delito, con lo cual establece un efecto inhibitorio del ejercicio del derecho a la libertad de expresión<sup>14</sup>.

En sesión de fecha 04 de noviembre de 2021, el Tribunal Pleno de la SCJN determinó por unanimidad de votos que la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada 220/2020, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, resultaban procedentes y fundadas. En consecuencia, declaró la invalidez del artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado de Colima.

En la sentencia de mérito, el alto tribunal determinó que el tipo penal resultaba violatorio del principio de legalidad en materia penal, en su vertiente de taxatividad, por no ser claro o inteligible para su destinatario, sino, por el contrario, vago e impreciso. La SCJN sostuvo que la expresión "al que" era indicativa de que cualquier persona podía cometer el ilícito, pero que la norma no establecía bases objetivas para determinar en qué casos un particular actuaría "indebidamente", lo que le impediría comprender la razón por la cual su conducta podría ser considerada como delito, quedando esa definición al arbitrio de los operadores jurídicos.

Considerando lo anterior, esta Comisión estima que no sería pertinente acompañar la propuesta de establecer una prohibición general, pues se

---

<sup>14</sup> CNDH, *Demanda de Acción de Inconstitucionalidad 191/2020, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 3 de agosto de 2020, en contra del artículo 240 bis del Código Penal para el Estado de Colima*. México: CNDH, 2020. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3s1lhgo>



contravendría el criterio constitucional ya establecido por el alto tribunal. En contraste, se recupera la necesidad imperiosa de construir una estructura jurídica adecuada para el establecimiento de este delito, determinando con toda claridad el objeto y las conductas susceptibles de la prohibición, así como el bien jurídico tutelado.

Ahora bien, con respecto a la propuesta de sancionar estas conductas como parte del delito de ejercicio ilícito del servicio público, esta Comisión estima que la solución propuesta no agota todos los supuestos en los cuales un servidor público puede incurrir en una victimización secundaria o vulnerar los derechos de una víctima. En ese orden de ideas, también se considera que si bien las conductas laceran el espíritu de la actuación en el servicio público, no es necesariamente este el bien jurídico tutelado que resiente una mayor afectación.

Expuesto lo anterior, resulta necesario definir el bien jurídico tutelado previo a la definición de la idoneidad del establecimiento de un nuevo tipo penal. A partir de la lectura de la exposición de motivos de ambas iniciativas, así como del estudio del origen de la reforma conocida como "Ley Ingrid", es posible determinar que los bienes jurídicamente tutelados son los derechos de las víctimas, cuya protección es una vertiente que integra la administración de justicia como bien jurídico tutelado principal.

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases y principios del Sistema Penal Acusatorio. En su sección C, reconoce los derechos de las víctimas como parte de los principios constitucionales del sistema de justicia penal. Entre estos derechos se reconoce específicamente el derecho al resguardo de la identidad, por lo cual debe estimarse que la protección de estos derechos forma parte de la protección general al sistema de administración de justicia.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley General de Víctimas reconoce el siguiente derecho específico:



"VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con **respeto a la dignidad y privacidad de la víctima**, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el **derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas**, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;"<sup>15</sup>

La disposición anterior fortalece la convicción de que para el caso específico de la materia a legislar, la protección general de las víctimas debe radicarse en el ámbito de la administración de justicia. Con esta consideración se precisa este bien jurídico tutelado como el objeto de la protección brindada desde el ámbito penal.

Ahora bien, en cuanto a la reprochabilidad atribuible al sujeto activo, resulta indispensable señalar que la propuesta legislativa original de la "Ley Ingrid", aprobada en la Ciudad de México, tenía únicamente como destinatarios de la prohibición los servidores públicos. Esta Comisión coincide en que esta medida es apropiada dado que sólo a ellos es atribuible la obtención original del material relacionado con los hechos probablemente constitutivos de delito, en atención al funcionamiento de la cadena de custodia.

Como lo establece el artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión<sup>16</sup>. El artículo subsecuente de la normativa referida establece con

---

<sup>15</sup> H. Congreso de la Unión, *Ley General de Víctimas*. México: DOF, última reforma del 20 de mayo de 2021. Énfasis añadido.

<sup>16</sup> H. Congreso de la Unión, *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México: DOF, última reforma del 19 de febrero de 2021.



toda claridad a quién corresponde la responsabilidad de dicha cadena de custodia:

**"Artículo 228. Responsables de cadena de custodia**

La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las **funciones propias de su encargo o actividad**, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la **responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos** por la inobservancia de este procedimiento."<sup>17</sup>

En atención a lo anterior, resulta evidente que la reprochabilidad de cualquier conducta relacionada con medios de prueba que puedan ser publicados es directamente imputable a los servidores públicos, pues son ellos quienes en el ejercicio de sus funciones son responsables de la cadena de custodia. Por estas razones, esta Comisión estima que la prohibición debe establecerse únicamente con respecto a los servidores públicos.

Finalmente esta Comisión no omite mencionar que en el marco normativo vigente ya existe una prohibición similar a la que se pretende establecer, que es la contenida en la fracción XXVIII del artículo 225 del Código Penal Federal y que considera como delito contra la administración de justicia cometido por servidores públicos:

---

<sup>17</sup> *Ibíd.* Énfasis añadido.



"Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;"<sup>18</sup>

Sin embargo, en atención a los principios de taxatividad y de exacta aplicación que rigen al Derecho Penal, esta Comisión considera que esta fracción no atiende con precisión el objeto de la prohibición, por lo cual se considera necesario adicionar una norma específica. Una vez precisado el bien jurídico tutelado y los sujetos activos a quienes será reprochable la prohibición, esta Comisión estima jurídicamente **viable** legislar sobre la materia.

#### **QUINTA. DISEÑO NORMATIVO**

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, resulta indispensable replantear las propuestas planteada. En primer lugar, se propone retomar como base jurídica el tipo penal establecido para definir los delitos contra la administración de justicia, en su modalidad de los cometidos por los servidores públicos, contenido en el artículo 225 del Código Penal Federal.

El tipo penal referido establece literalmente:

"Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:"

Considerando lo anterior, el comando del tipo penal vigente precisa con exactitud el bien jurídico tutelado y los destinatarios de la prohibición. Con esta precisión, se estima necesario establecer que las conductas prohibidas pueden ser cometidas por sí o por interpósita persona, toda vez que es

---

<sup>18</sup> H. Congreso de la Unión, *Código Penal Federal*. México: DOF, última reforma del 12 de noviembre de 2021.



posible que los servidores públicos recurran a un intermediario para poder evadir la prohibición.

También se estima prudente establecer en términos amplios que las conductas se pueden cometer por cualquier medio en la inteligencia que los descubrimientos tecnológicos evolucionan con rapidez, por lo cual definir una lista de medios para la comisión del delito podría dejar en obsolescencia frecuente la prohibición. Finalmente, como elemento de acreditación del dolo se propone establecer que las conductas se realicen fuera de los supuestos autorizados por la Ley.

Ahora bien, en cuanto a las conductas prohibida se propone establecer taxativamente los verbos rectores y ordenarlos conforme a los distintos momentos relacionados con las posibles conductas: desde la obtención del material, hasta la posible obtención de un lucro como consecuencia de su enajenación, considerando también las diversas formas en que puede transmitirse el material a un tercero.

En ese orden de ideas se propone sancionar las siguientes conductas relacionadas con la obtención del material:

1. Fotografíar
2. Copiar
3. Filmar
4. Audiograbar
5. Videograbar

En cuanto a las conductas relacionadas con la enajenación del material, se propone sancionar las siguientes:

1. Reproducir
2. Difundir
3. Entregar
4. Revelar
5. Remitir
6. Compartir



## 7. Distribuir

En cuanto a las conductas relacionadas con la difusión del material, se propone sancionar las siguientes:

1. Publicar
2. Transmitir
3. Exponer

Por otra parte, en cuanto a las conductas relativas a la obtención de algún beneficio a partir del material, se propone sancionar la oferta, el intercambio y la comercialización. Ahora bien, por lo que respecta a los elementos que pueden ser considerados como materiales protegidos, se propone establecer los siguientes:

1. Imágenes,
2. Audio
3. Video
4. Documentos
5. Información
6. Indicios
7. Evidencias
8. Objetos

Para acreditar como elemento objetivo que confirma el objeto de la prohibición, se propone establecer que los materiales estén relacionados de alguna forma con el proceso, la víctima o las circunstancias de los hechos. En ese orden de ideas se propone establecer que el material esté relacionado con una investigación penal, las condiciones personales de una víctima o las circunstancias de hecho o hechos que la Ley señale como delitos.

En cuanto a las penas previstas, se propone considerar las que actualmente establece el tercer párrafo del artículo 225: pena privativa de la libertad de 4 a 10 años y de 100 a 150 días multa. Se estima que estas penas son proporcionales, debido a que son las correspondientes a las conductas más





<p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa.</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.</p>	<p>...</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, <b>XXIX</b>, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.</p> <p><b>Tratándose de la fracción XXIX, las sanciones previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, en su mínimo y en su máximo, si la información que se difunda se refiera a mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.</b></p> <p>...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto precisadas en el apartado de



"Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo Único.** Se reforman la fracción XXIX y el tercer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo, recorriendo el actual cuarto párrafo que pasa a ser quinto, del artículo 225 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 225.- ...**

**I.- a XXVIII.- ...**

**XXIX.-** Por sí o por interpósita persona, por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, fotografíe, copie, filme, audiograbate, videograbate, reproduzca, difunda, entregue, revele, remita, comparta, distribuya, publique, transmita, exponga, oferte, intercambie o comercialice, imagen, audio, video, documento, información, indicio, evidencia u objeto alguno relacionado con una investigación penal, las condiciones personales de una víctima o las circunstancias de hecho o hechos que la ley señale como delitos;

**XXX. a XXXVII. ...**

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, **XXIX**, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

**Tatándose de la fracción XXIX, las sanciones previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, en su mínimo y en su máximo, si la**



**información que se difunda se refiera a mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.**

...

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

2a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	FC44896C617ED9220C553E20FC503 480258A6D624D46B5757CDF3820CC 351813BF7D8FD13A2D9165EA877D7 B262546A2DC131007A0007BC5C39F 5F1F2A757B42
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	0A7B4F019C40A603C38685D06B76B CBF7CDED0D297B2E9D1C472F4D59 63E0805208238CDFD151275512AD2 F6F4587ED55EACFE4A344729ECD4 F4F634DFA340D0
 Andrea Chávez Treviño	A favor	1DE111FD392C934146AFD9BB330E7 5A2B7AB4A1F8E592EE97B062055B7 8B9C49D07EE33BC1885B02A2C2D3 BB91C563304EC0671DAE0E1111841 49D61D582DB7D
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	D1A6035A660CC65AD9DD6B1567C2 7FF7A47F184EDAE422D85A310A5D9 752FB5E2307219DCEA3E8247DC95E F992113F48277DC51D8816FDD62CA C6CED14C7C2D2
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	07C3141B5DFD0B6FAA3E723DD1A5 AC65B64F41287BB16979E564766E62 6D84B07337DA5BD2572485B9A1B06 BFD508F746B27301DA8EABDE7A860 BF79FC006DCA

2a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

A17C9FC5C7431CD7902A3515C8943  
50AB1C1BE61AA7ECAC14554E04BB  
E856D84EEAEE95D87C278A3AADA6  
6D6ED1DD07DA3F8AB3FED0CBB740  
70116812609BB85



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

262B068CCBBF680A63EDD7F31DD2  
4FB6F669FB15B8BEEEEADE0DD0EF  
F9099ADDC6D776D93887F47CBD483  
0557B005295BDE3B8B57F7D2BEF46  
91C1EABCC675D3



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

B475292E22151F29D52D91B1AD8EA  
02B3CFD44D2030D8CC109EFE86CC  
1DAD0AC6F1AF9E6432CAE2D9A8F6  
351D2CDCF7C8D0741C7FED648B40  
06DCB6F967DDDEC



Hamlet García Almaguer

A favor

EFEFBA1591B2BBC4F24760C283670  
94DBA0BA476CAABD6D8D750BA78C  
74B16D53553F62E25803A7E8118578  
55837132EFD026DF532DB2B56309C  
F997AF415A9C



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

5CBE2A98E769FF2A4E8E31083F676  
CD4AF36CAE39E517C25697C020CF  
BCB26807E1B47014CB79DCCC1556  
CBB51C2B8EEFCACA5855464EE10E  
5CD8E002A17CD71



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

718DAA705F8ECF17D05EFFDDF397  
73FBF432C76D0068D8769D6A581FE  
C93DC0212AC833C23192832556C1A  
28D983875FA56B02549B5217035A87  
34D7BCF30BC1

2a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

C4BDA95682AAEA56ABE7AED9D2E1  
F80E5D22D581C4EEF7DC19B87281B  
EC9031C44003A398FED23E1540EBA  
64132CC190672107DA0BC2F0B0963  
CF207946655D1



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

7946CA7B42B00F54B24BD46F039AA  
85E263FD41FE0D20B67A0D95CF9A0  
7E42EB86EDF0B0E4379B93641D55F  
CD2308DB4DDDF5EF8595C52EF429  
C0A3286183A94



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

4242B8533C5F0BA683E59BCB28BA4  
45C505DF9A3AEB70387DF5613FBE8  
F9610B398F72EDCEED92A1477CFA6  
F607C156DE53F18B1DA3EB38A29F4  
178B99AE2EA7



Karla Ayala Villalobos

A favor

014AF41C171D3FDAB90623181023D  
8106E844B64753FDD4E1AF366F81B  
4C1DEF2C37B4333B799DEA75E79C  
C305CAF6BF84AA4AD4CE575CAAAA3  
D37997D7CD1679



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

D2D6BF372A8D5F1E78C61F24469B9  
29263519C68C53DBFA0C2C0B703A4  
3509C77621FD221D8B519C6C77003  
F2BF978BDB35FD118E6F3287750D3  
E04E84DBC721



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

085455DFE857A14136B7779B7216CF  
6AB9CFE88EB4EF249C61C9F92EC8  
91749C1108A50B3FBC1A54E3D3481  
CF1188D1F171F4DE6015783192E2D  
75AF15CF4EE5

2a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

443475587EF63A6AF309940634ADD  
EA2BA63F334F6E47E8BE887AFB63A  
AD12BF8EE66D87630426C8B6CB6C  
FC9B60249CFFD502EF544F067752  
E86447BAE9641



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

24830E4D8AA1B20DB4537085C1662  
E97FDBBFBC6A51645CA5AC85F071  
224FC918F6CB41A817BEACD209ED  
64FA688757F6C50625B4DD16399FF1  
342BEBB835DD5



Manuel Vázquez Arellano

A favor

DB55BEEB784027DAFAA08A98D49C  
531D91E472BEB5FBBA1CA7F2CC2C  
35336DA113F1AACAC63226B21D2D0  
370F380EB10113857641F89BF687FA  
1765F7C79D693



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

68D60DC9287AA597E7573BE116900  
04E75242B43C83D1CF00CB9FD3B35  
94ED64AE2AB911AAD684C2CFB4AA  
1127C82D42628857F9754261CA2187  
45188C740AEF



María Isabel Alfaro Morales

A favor

16D2AABDA004C7618182ACF45903B  
73CB63C00B3B9C905D82856528142  
C06D9FC9F1102C121B0F78F2CBF64  
8E47494BE921D964F8067787EB473F  
733F408F15B



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

FF84168655DDBB641755DA7F0D8F7  
470FFB869D0FF0F6B65C5955FFC7D  
1AC18B140E5A69B5CB35EACF72C2  
9A5F9BF286337A276846640C596111  
E6E57AC4BOA1

2a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

F7B6A5F3E86350EE436BF95B3C0F8  
CB1DE9D01204E87E5D58C28AE264  
A5A70584D067B0FDB8C522231AD73  
F463D374DCA9A991621B00816CC97  
083DC0A4909C6



Mirza Flores Gómez

A favor

CE3659FBC1B1943D6067A06F75A8E  
E9FD6E41B4E29F6E65C375AAF4A12A  
BB4CEBA2079C664EE5C82E6F4DC2  
4DB690F00B16E5F137B59AE3693237  
D6F7845EECD4



Paulina Rubio Fernández

A favor

45A7498CCCFE55B3980158F47ADB6  
D8E3907154B1393F5B1D2E4FA45CE  
8039610747EA63EFB11CB26FF196A  
63BA862294F9ECF0C339C028CCD31  
CA3AAF3844D5



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

5851015DCCDC9B29FBFABCB583C3  
9BA6A60A460B422BD72AAC1D86516  
561B31ADD1268FF4B1AB859775514  
D669478CAAE1A18E4602D725F4AB0  
14E34A2A9B6DE



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

3F7443FB293E06DCF8366C19769B8  
3DF1C9CA03F8A928BD1EFB1272AF  
F7D0048E29C1FA14AED6B5785D4F9  
4082EFF4A29C605026F17152A5572C  
AABF164AB48A



Sonia Mendoza Díaz

A favor

5D00AB9A2375C2696A2FF6096C3D3  
6F1AB18AA120456123555A5C58D4B  
12C69CE614101D7B62C09B0FD8988  
7A82C0FA03AE7C510B9C5C429A38F  
39EE65D633D7

2a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** g. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

50CABF1AA0672A77B75977F5B2F3A  
3C84F6D40585BD1AFA2F7790B3832  
C9F932F46FD26B3B9F0C8E8C92BD7  
B80348440FF3C449041F52D2E7D61  
B50C650D2D9C



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

6A93F8F5243618344A99A52BDDDB40  
62657FE3ED7765C57F82A1B3ABA91  
8348FEF45E445AF17CC522D06A67F  
177BB60EA114C5FB9ECC8059DB4D  
18ACA84757020

**Total 31**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue devuelto para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente No. 6697/3a, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2º, fracción III; 3º y 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se sintetizan el alcance de las iniciativas que fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado de "**PROCESOS DE ANÁLISIS**" se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.



- V. En el apartado denominado **“CONSIDERACIONES”**, los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.
- VI. En el apartado denominado **"PROYECTO DE DECRETO"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión

## I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

## II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2020, la Diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2º, fracción III; 3º y 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana. La Mesa Directiva de esta Soberanía remitió para su dictaminación de la Comisión de Cultura y Cinematografía mediante oficio D.G.P.L. 65-11-8-0179, Expediente 6697/3a.
2. Con fecha 25 de octubre de 2021, la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, devolvió a esta Comisión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, fracción III; 3º y 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

3. Con fecha 23 de noviembre de 2021, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las Comisiones Ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4. Con fecha 08 de diciembre de 2021, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, en Reunión Ordinaria acordó retomar el presente asunto para formular el dictamen correspondiente.

### III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Durante el gobierno del General Manuel Ávila Camacho. Fue creado—por acuerdo presidencial— El Seminario de Cultura Mexicana, como parte de un proyecto de José Vasconcelos para dar a conocer a la cultura y la educación en los estados del país, a través de misiones culturales: artistas, humanistas o científicos que fueran a los lugares más recónditos, donde la oferta educativa y cultural no era tan amplia, para que difundieran y dieran a conocer la cultura de México en sus diferentes aspectos.

“...Fueron invitados 19 artistas y expertos de diferentes materias para conformar el grupo de fundadores de esta instancia, entre los cuales figuran Manuel M. Ponce, Frida Kahlo y Mariano Azuela. Desde entonces, el Seminario de Cultura Mexicana fomenta la circulación de trabajos con contenido artístico, científico y humanista; a partir de una perspectiva multidisciplinaria, promueve actividades de distintas esferas de las ciencias exactas, ciencias sociales y las humanidades. Debido a la vasta oferta cultural de México, el Seminario funge como un organismo al servicio del conocimiento y tiene la tarea de apoyar el trabajo de artistas, académicos y distintos especialistas mediante la organización de conciertos, exposiciones, presentaciones de libros y mesas de debate, entre otros eventos.”



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

“Actualmente, alrededor de 1,000 personas conforman la estructura laboral del Seminario. Su sede principal está en la Ciudad de México y cuenta con 59 corresponsalías en distintos estados del país, además de las tres en el extranjero (San Antonio, Guatemala y Venecia).”

“Esta institución funciona a través de sus miembros titulares, eméritos y asociados, mismos que son destacables figuras nacionales de diversos campos de las ciencias, ciencias sociales, humanidades y artes. Por medio de misiones y de acuerdo con su disciplina, cada uno de ellos tiene la tarea de encabezar actividades para enriquecer el acervo cultural del país.”

La fundación del Seminario de Cultura Mexicana, significó la creación de la cultura como un vínculo entre las diferentes entidades del país y su gente.

México iniciaba plenamente su vida institucional y la cultura fue generadora de un factor de unidad nacional.

El 30 de diciembre de 1949, el Congreso de la Unión ratificó su fundación. Su fuente de financiamiento principal es un subsidio otorgado por la Secretaría de Educación Pública.

Los miembros fundadores fueron el escritor Mariano Azuela; los pintores Ángel Zárraga, Frida Kahlo, Antonio M. Ruiz; los escultores Carlos Bracho, Luis Ortiz Monasterio, Arnulfo Domínguez Bello; los músicos Julián Carrillo, Manuel M. Ponce, Esperanza Cruz de V.; la cantante Fanny Anitúa; el grabador Francisco Díaz de León; el físico Manuel Sandoval Vallarta; el maestro Luis Castillo Ledón; y la profesora Matilde Gómez.

La primera exposición realizada por el Seminario de Cultura Mexicana fue presentada en el Palacio de Bellas Artes el 20 de noviembre de 1942 en pleno desarrollo de la Segunda Guerra Mundial. Como se observa, es una de las instituciones culturales de mayor antigüedad.

El Seminario de Cultura Mexicana, creado en 1942, fue integrado, desde sus inicios, por mexicanos distinguidos en los campos de la ciencia, las letras, el arte y el magisterio. Sin duda, desde su creación el Seminario de Cultura constituye un legado de un gran valor, por la serie de personajes que lo han formado.

La Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana debe ser modificada para adecuarla al marco jurídico actual y facilitar su financiación, dentro de los marcos legales establecidos para las instituciones de la cultura pública, bajo



reglamentación federal. Con respecto al Artículo Tercero de la Ley Orgánica del seminario de Cultura Mexicano es de notar que se considera armonizar con el lema de la presente Legislatura." LXIV, Legislatura de la Paridad de Género" En el Artículo 40 presenta la citada ley orgánica un desfase con la actual geografía política de la nación, pues los llamados territorios dejaron de existir al convertirse los entonces territorios –1974– de Quintana Roo y Baja California Sur, en Estados de la Federación.

El Congreso tiene como una de sus más delicadas misiones la actualización constante de nuestro marco jurídico. En otro orden de ideas el 20 de marzo de 1997, se publicó en el Diario Oficial de Federación, la reforma constitucional a los artículos 30 y 32 para establecer la nacionalidad a los nacidos en el exterior del país, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, así como a los que nazcan en el extranjero, hijos de mexicanos por naturalización.

Asimismo, para acotar que los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, así como los Secretarios de Estado, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todos aquellos que se señalen en las leyes del Congreso de la Unión que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, fuesen reservados de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento siempre y cuando no adquieran otra nacionalidad. – Por su parte la Ley de Nacionalidad, reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, constitucionales, establece para el extranjero una serie de requisitos que deberá acreditar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para obtener la nacionalidad mexicana, de acuerdo con las modalidades siguientes:

"Artículo 1º,

...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

De lo expuesto, se advierte que el artículo 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, establece una distinción discriminatoria (no intencional, originada por las leyes vigentes en 1942) motivada por origen, al impedir que mexicanos por la vía de la naturalización puedan ocupar puestos como miembros titulares del Seminario de Cultura Mexicana, por lo que se considera oportuno reformar el artículo 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana con el objeto de reconocer un derecho.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTICULO 2o.-</b> Las finalidades del Seminario son:</p> <p>I. al II. [...]</p> <p><b>III.-</b> Mantener activo intercambio cultural con los Estados y Territorios de la República, y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;</p> <p>IV. al VI [...]</p>	<p><b>ARTICULO 2o.-</b> Las finalidades del Seminario son:</p> <p>I. al II. [...]</p> <p><b>III.-</b> Mantener activo intercambio cultural con los estados, <b>la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales</b>, y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;</p> <p>IV. al VI [...]</p>
<p><b>ARTICULO 3o.-</b> El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado por veinticinco miembros titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.</p>	<p><b>ARTICULO 3o.-</b> El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado por veinticinco miembros titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución, <b>garantizando el principio de paridad de género.</b></p>
<p><b>ARTICULO 4o.-</b> El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos por nacimiento que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.</p>	<p><b>ARTICULO 4o.-</b> El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos <del>per</del> nacimiento que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas, <b>educativas</b> o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.</p>

#### IV. PROCESOS DE ANÁLISIS

Se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración del impacto presupuestario de dicha iniciativa, cuya respuesta dada en el oficio CEFP/DG/469/20, determina lo siguiente:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

De acuerdo al estudio de impacto presupuestal realizado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la presente iniciativa no tiene un impacto presupuestal analizado en los términos siguientes:

1. Se adiciona la fracción III del artículo 2º, a la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales. La iniciativa tiene por objeto adecuar la ley el marco jurídico actual.
2. Se adiciona el artículo 3º, el garantizar el principio de paridad de género.
3. Se adiciona el artículo 4º, que el titular del seminario será " mexicano ", y se incluyen entre otras las labores "educativas ".

Todas las propuestas son de orden normativo lo que no genera un gasto al erario federal.

### **Análisis del Centro de Estudios de Derecho e investigaciones Parlamentarias**

De acuerdo con el documento recibido por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, con número de expediente 256/2020, se emite la siguiente opinión:

1. La propuesta de reforma no contraviene el marco constitucional.
2. La propuesta de reforma no contra viene el marco reglamentario.
3. La propuesta de reforma no contra viene a lo dispuesto en el apartado Análisis sobre la convencionalidad de la propuesta.
4. Respecto a la propuesta de reforma de los artículos 2º, fracción III; 3º y 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana se observa que podría ser viable jurídicamente y podría considerarse lo argumentado en los comentarios jurídicos.

### **V. "CONSIDERACIONES"**

**PRIMERO.-** El Seminario de Cultural Mexicana se ha consolidado como un espacio que reflexiona y dialoga sobre la riqueza y la diversidad contemporánea de nuestra producción cultural, y que al mismo tiempo fomenta la interactuación con actores destacados de la comunidad artística intelectual del país en su conjunto, incluyendo nuestras comunidades de mexicanos en Estados Unidos. Es una institución que contribuye a democratizar las prácticas culturales y que facilita el pleno ejercicio de los Derechos Culturales de los mexicanos establecidos en la el artículo 4º de la Constitución Política de los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

Estados Unidos Mexicanos, por lo que su actualización jurídica y su fortalecimiento institucional resultan indispensables.

**SEGUNDO.-** Es evidente la necesidad de modernizar esta legislación, en virtud de que desde su creación no se ha actualizado el concepto de “Territorios de la República”. Por ello, es pertinente reformar la fracción III del artículo 2º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, a efecto de eliminar el concepto de Territorios e incluir a la Ciudad de México.

**TERCERO.-** La modificación al artículo 3º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, respecto a la adición de la disposición de que El Seminario de Cultura Mexicana se integrará conforme al principio de paridad de género, resulta congruente con el actual proceso de armonización de la legislación, con los principios de paridad de género y de igualdad sustantiva.

**CUARTO.-** Si bien en los últimos años ha crecido notablemente la participación de intelectuales, creadoras artísticas, y científicas como integrantes titulares del Consejo del Seminario de la Cultura Mexicana, en la actualidad su composición es de 18 integrantes hombres y 8 integrantes mujeres, por lo que no ha logrado garantizar plenamente el principio de la equidad de género, que se propone adicionar al Artículo 3º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, por lo cual dicha modificación resulta pertinente.

**QUINTO.-** El artículo 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, establece una distinción discriminatoria (no intencional) originada por las leyes vigentes en 1942 y motivada por origen, al impedir que mexicanos por la vía de la naturalización puedan ocupar puestos como miembros titulares del Seminario de Cultura Mexicana; por lo que se considera oportuno reformar dicho artículo 4º con el objeto de reconocer un derecho.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dictaminadora propone lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMINADORA
<p><b>ARTICULO 2o.-</b> Las finalidades del Seminario son:</p> <p>I. al II. [...]</p> <p><b>III.-</b> Mantener activo intercambio cultural con los Estados y Territorios de la República, y con instituciones e individuos del extranjero</p>	<p><b>ARTICULO 2o.-</b> Las finalidades del Seminario son:</p> <p>I. al II. [...]</p> <p><b>III.-</b> Mantener activo intercambio cultural con los estados, <b>la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales</b>, y con instituciones</p>	<p><b>ARTICULO 2o.-</b> Las finalidades del Seminario son:</p> <p>I. al II. [...]</p> <p><b>III.-</b> Mantener activo intercambio cultural con los estados, <b>la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales</b>, y con</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

interesados en la cultura mexicana;  IV. al VI [...]	e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;  IV. al VI [...]	instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;  IV. al VI [...]
<b>ARTICULO 3o.-</b> El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado por veinticinco miembros titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.	<b>ARTICULO 3o.-</b> El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado por veinticinco miembros titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución, <b>garantizando el principio de paridad de género.</b>	<b>ARTICULO 3o.-</b> El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado <b>conforme al principio de paridad de género</b> , por veinticinco miembros titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.
<b>ARTICULO 4o.-</b> El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos por nacimiento que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.	<b>ARTICULO 4o.-</b> El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos <del>per</del> nacimiento que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas, <b>educativas</b> o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.	<b>ARTICULO 4o.-</b> El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos <del>per</del> nacimiento que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas, <b>educativas</b> o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.

### VI. PROYECTO DE ACUERDO

En mérito de lo expuesto, la Dictaminadora, Comisión de Cultura y Cinematografía, de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, con base en las consideraciones anteriores respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2º, fracción III; 3º y 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, presentada por la Diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario de Morena, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o.; 3o. y 4o. DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2o., fracción III; 3o. y 4o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para quedar como sigue:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

**ARTICULO 2o.-** Las finalidades del Seminario son:

I. y II. ...

III.- Mantener activo intercambio cultural con los Estados, **la Ciudad de México**, y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;

IV. a VI. ...

**ARTICULO 3o.-** El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado **conforme al principio de paridad de género**, por veinticinco miembros titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.

**ARTICULO 4o.-** El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas, **educativas** o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de febrero de 2022.**

Segunda Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:2

8 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma articulos de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	Abstención	4ADD363C41E6A0E2C79715FDA0249 D7B7442678D24552F131002D99F923 2E8D5DF8EE0ED62E3C57DF7B0819 00E0F0E78DFCD9589AA373A9DEBD 5EDCC5DFAB011
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	Ausentes	A900715EB10E060E66D660AEE0601 99A92F2D100CDDA015649D0C2B392 547E947050D30BFF7AF73FC08C90C ECF98C9729709EC11F233D54F2917 06D822BC45ED
 Berenice Juárez Navarrete	Abstención	8E574FDE96183800A72FC466023796 EE2141D7937CAA456CA317E451DA8 B2D0DDDDDB4BB0CDCEB4FFAEEB18 43C6097F847E0C19CB19ED63994F2 A9722DD6A94DA
 Brasil Alberto Acosta Peña	A favor	33DF260CEF93FEA3AE1F6033CDD4 91EF940A9C19C5D2CD675B4DA9E3 172D24D80E899C97CE4B58C770AD5 B6DB38C1A582EA43980BEF2DAF392 1B896A2C911AF1
 Carlos Francisco Ortiz Tejeda	A favor	DB3854D6F1B3D184774F34A99D56D 2B98F14B4AEB5117FFD71206F68926 3DED615B0A82CA07FBC3A0A677AF 87FC2148DF9E8DF01A55BEF470700 C106538A89ED

Segunda Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

8 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma artículos de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

A favor

8BFBDA218AAA06A51B75DB3270E  
BCF8E21166286D7F575E71E9332418  
E980B364EDF4D745F0B49E8428A5A  
718591AD7DA4560CD3BAA6539A3E  
EE4ABFADA6003



Genoveva Huerta Villegas

Ausentes

E6AA45FD676AE0B7199096AB7DD92  
03A70DE00FE3C2D3BC8C461476A36  
04021569AB2B78070B39410EBED025  
06FBDC3A3D838FFD9BCE855E440C  
F4AC0675CFBC



Hirepan Maya Martínez

A favor

0DEB7C9B101360C81F8B6671BAE60  
66FE2FEB9CA8D4AC010BBC61CD60  
2F3991572658543404EC778D67F1E8  
8D2475376CA8E46595CF57AB66111  
F219BB48935C



Inés Parra Juárez

Abstención

F409393399353169B164F95B9C9073  
6D9894028E73F4072827AD1AA9706B  
2EA6D172B447890F08705AA346BE5  
DE67225000F65495ABDBB7B83FA78  
98835E238C



Jaime Baltierra García

A favor

55AD1ED67F08A3570FF52BBB36C24  
220647DFF28D31627462372DD79366  
84F8CF0A4A043E0D628A56FABCF1  
DFADAFF1603D4A4E630A492D5B03  
E07D0E03EF4CA



Janine Patricia Quijano Tapia

Abstención

C5CB5F9BF6A52F5A2C969B85B74D  
D0359219A2E823012C9F3D8F766979  
E1CC73AB25B6B7417120EF6F4EE88  
C9640AE24251A65BF67C0F14F2A2F  
2385BB4376E8

Segunda Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

8 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma artículos de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



Jazmín Jaimes Albarrán

Ausentes

37026A7D48CC057C81042EE91F6AC  
CC7CA4E201FBF50F7580291F5E189  
44BFE851641CB1ABFB66CD6E7564A  
6BD424E6917029ECF4833A33F8000  
D535132AAB64



José Alejandro Aguilar López

A favor

A853E645B9F51A159B5D856CE63FE  
98E4EE0428B85E1D9859E2DAAB676  
D03B33DC37A5FFA7E5F212B88BF74  
8897AD1BA3C1611DA1A849B3976C7  
5513A5100D0C



José Guadalupe Fletes Araiza

A favor

4843713AC7D84696A43398CA871F2  
A7B5D5A863F1B8F774CDB2F442C61  
0355350C77F5A28651B9D773236C29  
A053A202C37683FC455B4301698A21  
E68BA7089A



José Miguel de la Cruz Lima

Abstención

000918B4FEF4B204216DCA03ED857  
A53E615C451AA9C01EFA1E41DD42  
D06621AB3A042FB96662EBA2C895D  
AD8091AD1B78F90F9F62CE5CE4816  
B0358846663DA



Justino Eugenio Arriaga Rojas

Ausentes

E3CCBB251A27D8A598A1A5E2FEDE  
6ADEF0D3A9D17791BFEDB0247CA1  
6390A9576503C94386081DAE5CF725  
465B890233C2A5787040D5769EB983  
30861BFD4416



Krishna Karina Romero Velázquez

Abstención

6A97A553EDE6A58704AF02EAE3D04  
67FCAD8B8736D3DCA6DD66E077A8  
4520C067D8E36A4464EC9E4E1D1D0  
49FB806F9699A88E445B232F271D8E  
BEA6C20BA6FD

Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

8 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma artículos de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

9060556D6E4CDC5757EA8B23B19B3  
DBCCE5505E04ABBEE64F0EBF363B  
6DA35328838DC351C1150B145DCF1  
F893787836593FF62EA8DEF62DEB6  
66466334CC123



María Eugenia Hernández Pérez

A favor

E8ABE9842BA91F5A7C21B2D771C2  
AC8ACC730D3C5DBD5C6860E01443  
24957CD9EA379805F08693E0806FF0  
5154B7F19F9DEC5236DBF9DFB9B4  
E0E7D720A97008



María Leticia Chávez Pérez

A favor

65D5D2C09598B1B3A8937269D6EB4  
80D5F76D63E405149223F0B87CA66  
FCD3D7F5F7EECE4F3C3BD1182F89  
B9427E649966DA08C860F8B7EE7CB  
E0698D70AFBBE



Paulina Aguado Romero

Ausentes

61996B91020CB0A018B484FFB6D63  
14BA3B487AD26F04D5D1F3A64FD59  
190E597119E473AC1668EFFABE5C0  
0C8668AE07953336E176EBBD4AE1E  
4DDC06AD8B8B



Rafael Hernández Villalpando

A favor

F18AD5814C04CB9654303B2A99AB7  
E623CF7161B06D2D7002F99B4D834  
AB924B9629E14A365B0568AD460763  
6A3D120FB81513621189BAB889AF47  
A37019F075



Rosa Hernández Espejo

A favor

16DF9BB0248B95FE0507F670A1D1E  
F21787517A0032EAE648FE38D54582  
3DC050AA05D42CF3A05E6EDB180C  
8CBEC292210E99C61C2D466C9F864  
5C29C21518D2

Segunda Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:2

8 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma artículos de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



Salma Luévano Luna

A favor

002025935E33211ADA6541034AF29C  
0DD34666568B519AC8ABAA8E4F264  
20F0ACD4294FAA22834CA187467D7  
CB62FD266837829170DDDD099EDB85  
420122583BE



Wendy González Urrutia

Ausentes

716B36ECB96C532D2FB673801B509  
F2AB0101A00E3A46119EC37AB89FB  
1FD2F6F52AFD9449AB7924248ED9B  
AFE577A960B3D2C1BDC113EC794B  
1279B8927DDAA



Zeus García Sandoval

Ausentes

E8D5ECC97F8EAC2EAE2F96724A32  
934A1D9B3C46B334AFB56FAE0F184  
CB6FE4C3707EDE83AA118056066A4  
786B05E3F58480D3B1A8C30C0A8A5  
D8447775FC3AF

**Total 26**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>